

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Extraordinario del Número 61 del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el jueves 15 de agosto de 2024.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como finalidad regular el acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. El Tribunal Electrónico o e Tribunal es un sistema integral de información que permite la substanciación en forma electrónica de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado, y para que la ciudadanía y toda persona profesional del derecho involucrado con un juicio en las materias civil, familiar, mercantil y laboral tenga la disponibilidad de consultar su expediente o toca vía internet, cumpliendo los requisitos establecidos desde cualquier sitio con acceso a internet. Por lo que hace a la rama penal, el Tribunal Electrónico es una herramienta que permite realizar consulta de expediente únicamente en el sistema tradicional y brinda servicios de acceso público en el sistema penal acusatorio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Administrador. El personal de la Dirección de Informática a cargo de las funciones de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Electrónico, ya sea de orden administrativo o técnico.

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. Autoridad Jurisdiccional. Jueza, juez, magistrada, magistrado u órganos del Poder Judicial, con facultades para emitir resoluciones en el ejercicio de impartición de justicia dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

IV. Autorización: Es el consentimiento explícito del servidor público judicial o administrativo facultado y autorizado para ello y que permitirá al usuario solicitante realizar una función determinada en el sistema del Tribunal Electrónico.

V. Cuenta de Usuario. Es el correo electrónico del usuario o una clave alfanumérica generada automáticamente en el proceso de su registro con la que se dará acceso a la información establecida y autorizada en el Tribunal Electrónico.

VI. Dirección de Informática. La unidad administrativa del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto el desarrollo de sistemas, la administración de redes y bases de datos y garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura informática; así como brindar el soporte técnico a los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Poder Judicial en materia de cómputo y telecomunicaciones.

VII. Edicto Digital. Edicto publicado en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado.

VIII. Expediente electrónico. Conjunto de información contenida en documentos electrónicos, documentos digitalizados o mensajes de datos que conforman un determinado procedimiento jurisdiccional, independientemente de que esté conformado por texto, imagen, audio, video o cualquier otra tecnología.

IX. Firma electrónica avanzada o certificada. El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda. A pesar de que se utilicen (sic) una terminología distinta para este tipo de firma, si la misma cuenta con los atributos y características señaladas en esta definición, será considerada como firma electrónica avanzada o certificada para los efectos de este Reglamento.

X. Firma electrónica o firma electrónica simple. Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos

efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

XI. Notificación electrónica. Acto mediante el cual se hace saber a las partes los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales a través del correo electrónico institucional.

XII. Lista Digital de Acuerdos. Información electrónica de los acuerdos, resoluciones o comunicados que emiten los órganos jurisdiccionales o las dependencias administrativas que determine el Pleno y que será publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado a través del Tribunal Electrónico.

XIII. Página Oficial de Internet del Poder Judicial. El sitio web o lugar central electrónico desde donde el Poder Judicial, sus órganos y dependencias ponen todo tipo de información a disposición del público, y constituye una plataforma de acceso digital para la realización de trámites o prestación de servicios ante la institución.

XIV. Persona Usuaria. Toda aquella persona física que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico, ya sea por sí o en representación de una persona jurídica.

XV. Sistema de Gestión Judicial. El sistema de gestión informático y electrónico mediante el cual el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur automatiza algunos de los procesos de los órganos jurisdiccionales o de las dependencias del Consejo de la Judicatura con el objeto de brindar un ambiente administrativo accesible para las personas servidoras públicas de la institución, facilitar la generación de información a partir de los procesos digitalizados y acercar los servicios de impartición de justicia a la ciudadanía a través de herramientas tecnológicas modernas e innovadoras que faciliten la generación y manejo de información de manera rápida, oportuna y accesible.

Artículo 4. Para hacer uso del Tribunal Electrónico el usuario deberá tener interés jurídico para instar al órgano jurisdiccional de que se trate y cumplir los mismos requisitos de capacidad legal a que se refiere el Código Civil para el Estado.

Del mismo modo deberá conocer los términos del aviso de privacidad y el convenio de uso al que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del Tribunal Electrónico

Artículo 5. El Tribunal Electrónico tendrá como principales servicios los siguientes:

I. Lista de acuerdos;

- II. Consulta de **expediente electrónico**;
- III. Registro de usuarios para la consulta del expediente y exhorto electrónico;
- IV. Presentación de promociones electrónicas;
- V. Recepción de notificaciones personales electrónicas, con excepción de la notificación de emplazamiento a juicio;
- VI. Ubicación de Tocas o consulta de asignaciones de segunda instancia;
- VII. Consulta de Edictos;
- VIII. Consulta de Sentencias públicas;
- IX. Consulta de Peritos; y
- X. Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales, así como con diversas autoridades no jurisdiccionales.

Artículo 6. El Tribunal Electrónico funciona a través de los siguientes módulos:

- I. Módulos internos, los cuales contienen la información generada con motivo de los juicios seguidos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; y
- II. Módulos externos que permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales, el envío de promociones y notificaciones electrónicas, bajo las especificaciones que se expresan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Requisitos para el Registro y Uso del Tribunal Electrónico

Artículo 7. Para tener acceso y usar los servicios electrónicos se deberán (sic) contar con la **Firma Electrónica** y solicitar ante el órgano jurisdiccional la autorización para el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico.

Artículo 8. Cumplido lo establecido en el artículo anterior, el solicitante obtendrá su cuenta de usuario y él mismo deberá diseñar, bajo las instrucciones del personal del órgano Jurisdiccional, una contraseña alfanumérica, los cuales le servirán para acceder a los servicios del Tribunal Electrónico. La responsabilidad en el uso de la contraseña será exclusivamente de la persona propietaria de los mismos, por ser los creadores y concedores de las mismas.

Artículo 9. Aunado a lo establecido en el artículo anterior, la persona usuaria deberá llenar el formato de registro dispuesto en la página web del Poder Judicial del Estado, y podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a presentar dicho formato impreso, así como una identificación oficial con fotografía o cédula profesional o pasaporte, a fin de validar los datos asentados en el mencionado registro.

Artículo 10. El usuario que ingrese a los servicios electrónicos, ya sea interno o externo, será responsable de su uso y de la información que obtenga. En este sentido, queda estrictamente prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión en términos de los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV

De la Administración del Tribunal Electrónico

Artículo 11. El administrador del Tribunal Electrónico generará una bitácora histórica diaria del sistema, la cual conservará en forma electrónica para establecer las políticas de operación del sistema.

Ante posibles fallas en el funcionamiento del Tribunal Electrónico, los usuarios podrán reportarlas a la Dirección de Informática del Poder Judicial para que sean atendidas, en la medida de lo posible, de forma inmediata.

Artículo 12. En caso de que el Tribunal Electrónico presente evidencia de alteración no autorizada por el Consejo de la Judicatura, el administrador del sistema tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente a dicho cuerpo colegiado, para que se adopten las medidas definitivas de protección, las que, de ser necesario, se informarán a los usuarios.

Artículo 13. Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general o parcial del servicio, que no estaba prevista, el Consejo de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para la realización de actuaciones judiciales por otro medio, las cuales serán difundidas por la página web del Poder Judicial, así como por los demás medios que se estimen necesarios.

Artículo 14. La base de datos del Tribunal Electrónico se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del Archivo Judicial. Su permanencia en el Sistema será determinada por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V

De la Consulta de **Expedientes Electrónicos**

Artículo 15. Las partes en juicio podrán solicitar, de forma expresa, incluso desde la primera promoción, su interés de consultar electrónicamente el expediente en el que actúen.

El usuario podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, precisando el o los servicios que requiere en el expediente que sea parte o esté autorizado. Para tal efecto, podrá realizar la solicitud a través de una promoción.

Se requerirá autorización por cada expediente y exhorto que se quiera consultar electrónicamente.

Artículo 16. En el Tribunal Electrónico se podrá consultar promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso siempre y cuando no se trate de acuerdos que impliquen notificaciones personales, lista de promociones y actuaciones judiciales, desde la presentación de la demanda, hasta la última actuación.

Artículo 17. Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema de gestión, con excepción de aquéllas que por su naturaleza se realicen fuera del recinto judicial, o bien, por fuerza mayor.

Las oficialías de partes, los actuarios, notificadores, ejecutores, y el personal de los órganos jurisdiccionales designados para tal propósito tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente, por las partes o por los servidores judiciales, sin excepción alguna y deberán asegurarse del cumplimiento de la calidad de la imagen.

En este caso, el secretario judicial o el servidor judicial asignado dará cuenta de las promociones recibidas a más tardar dentro de veinticuatro horas.

Los titulares de cada órgano jurisdiccional, serán los responsables de la vigilancia en el cumplimiento de este artículo por parte del personal del juzgado; en tanto que la supervisión de ello, correrá a cargo del órgano judicial o administrativo que corresponda, atendiendo a la materia del conocimiento del órgano jurisdiccional o a quien el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura determine.

Artículo 18. Sólo podrán visualizarse las promociones una vez que haya sido publicado el acuerdo recaído. Las resoluciones judiciales estarán disponibles en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. Los usuarios autorizados para la consulta de **expedientes electrónicos**, podrán solicitar ser dados de baja. Tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, la baja será a petición de la parte que dio dicha autorización.

En el caso de que el usuario solicite cambio de cuenta de usuario o correo electrónico, deberá presentar solicitud ante el administrador que en el plazo de 72 horas le informará los pasos a seguir ante la Dirección de Informática u órgano jurisdiccional competente.

Artículo 20. El administrador vigilará que el sistema genere una bitácora de la consulta de expedientes en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas o solicitarlas al área correspondiente para que la consulta a los **expedientes electrónicos** se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO VI

Del envío de promociones electrónicas

Artículo 21. Una vez presentada la solicitud, en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto la considere procedente, los servicios solicitados estarán habilitados hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación.

Artículo 22. Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica a la autoridad jurisdiccional que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Artículo 23. El envío de promociones electrónicas se realizará mediante los programas de cómputo idóneos para esta función, los cuales usarán la tecnología de **Firma Electrónica Avanzada**.

A través del Tribunal Electrónico se podrán presentar promociones en los días u horas inhábiles, de acuerdo a lo especificado en la legislación procesal civil, mercantil, familiar y laboral.

Artículo 24. Los secretarios designados para revisar el módulo de “Datos complementarios” o “Bandeja de Entrada” que se encuentra en Sistema de Gestión Judicial del juzgado, o de la sala, a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada laboral, imprimirán las promociones que se hayan presentado en forma electrónica. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Una vez impresas las promociones por el secretario, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio y procederá conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado.

El Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según sea el caso, impondrán la sanción correspondiente en caso de que no se cumpla lo previsto en este artículo.

Artículo 25. Cuando por las singulares características de un documento o anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, esto es, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente.

Artículo 26. Cuando por fallas técnicas, propias del sistema del Tribunal Electrónico, no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma promoción de término, el cual pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el órgano jurisdiccional resolverá según las circunstancias. Para ello se tomará en cuenta si el usuario estaba en aptitud de presentar la promoción a través de la oficialía de partes correspondiente.

CAPÍTULO VII

De las Notificaciones Electrónicas

Artículo 27. Una vez presentada la solicitud de notificación electrónica el órgano jurisdiccional que conoce el asunto, procederá a realizar las notificaciones en términos de los artículos 55 Bis, 66, 69, 70, 110 fracción VIII, 122, 125, 126, 127, 127 BIS y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; relativos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; 1063 y 1414 del Código de Comercio; 739 al 752 y 753 al 760 de la Ley Federal del Trabajo, vigente, y demás relativos y aplicables a la materia.

Artículo 28. En caso de resolverse procedente la solicitud de notificación electrónica el módulo respectivo estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo.

Únicamente se enviarán notificaciones personales electrónicas a través del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO VIII

De la Interconexión con otro Órgano Jurisdiccional

Artículo 29. Cuando se ordene alguna comunicación procesal con algún otro órgano jurisdiccional del Estado, podrán enviarse a través del Tribunal Electrónico. Estos documentos serán generados con la información contenida en la base de datos del Sistema de Gestión Judicial.

Artículo 30. Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un **expediente electrónico** independiente al juicio de donde se derive. En lo conducente se deberán observar las siguientes reglas para la recepción y envío de exhortos y despachos entre los órganos jurisdiccionales del Estado de Baja California Sur:

I. El Exhorto se deberá registrar mediante el Sistema de Gestión Judicial, mediante el usuario asignado, llenando el formato de captura del módulo de envío de exhortos, con los datos registrados el sistema turnará el Exhorto al Juzgado que de acuerdo a su competencia corresponda, y mediante el mismo Sistema se le dará el seguimiento pertinente hasta su devolución.

II. La solicitud de Exhorto Electrónico, se tendrá por iniciada al ser ordenado por la autoridad judicial competente, quien deberá emitir el acuerdo o resolución que así lo determine.

III. Dentro de los términos judiciales indicados por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, el Órgano Jurisdiccional exhortante, habrá de elaborar el Exhorto correspondiente, así como registrarlo en el módulo del Sistema de Gestión Judicial previsto para ello.

IV. De requerir copia de traslado para diligenciar el Exhorto, con este mecanismo se tendrá la opción de remitirse tanto materialmente o de forma electrónica mediante el mencionado módulo del Sistema de Gestión Judicial, lo anterior de acuerdo a lo determinado en la actuación que ordene el Exhorto.

V. Cuando corresponda enviar documentos físicos, éstos podrán ser enviados directamente al domicilio del Juzgado que el Sistema haya turnado al terminar su registro o bien por conducto de parte interesada.

Artículo 31. Para diligenciar un Exhorto Electrónico en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado se estará a lo siguiente:

I. Si la autoridad exhortada pertenece al Poder Judicial del Estado, recibido el exhorto por dicha autoridad lo podrá visualizar y tramitar el Sistema que para tal efecto disponga el Administrador en el Sistema de Gestión Judicial.

II. Si la autoridad exhortada pertenece a un Órgano Jurisdiccional de otra entidad federativa se estará a los protocolos, lineamientos o procedimientos establecidos en los convenios y/o sus anexos técnicos, firmados con el Poder Judicial del Estado.

III. Posterior a su recepción por parte de la autoridad exhortada, esta tendrá la obligación legal de acordar lo conducente a lo peticionado en el medio de comunicación oficial, sobre su admisión, desechamiento o hará las prevenciones que legalmente corresponda.

IV. En caso de ser admitido el exhorto, en su admisión deberá proveerse todo lo conducente para su debida diligenciación, haciendo los requerimientos que corresponda, como las prevenciones a las partes que sean imprescindibles para el desahogo de las diligencias encomendadas.

V. En caso de tenerse que hacer prevenciones sobre el Exhorto, éstas serán proveídas conforme a la Ley de la materia, y el acuerdo respectivo que las ordene, será puesto para consulta de la autoridad exhortante en el módulo de exhortos electrónicos del Sistema de Gestión Judicial previsto para ello, a efecto, de que si están en su ámbito de competencia dar cumplimiento a las mismas proceda conforme a derecho.

VI. En el supuesto de que el Exhorto sea desechado por cualquiera razón, la autoridad exhortada tendrá la obligación de hacer la devolución del medio de comunicación procesal dentro de los términos legales sin mayor demora que la estrictamente necesaria.

VII. Todo documento que se realice o se presente por las partes durante el trámite del Exhorto, deberá registrarse en el Sistema, con lo cual se mantendrá actualizado e informando a la autoridad exhortante del estado de avance del auxilio solicitado, cada uno de estos documentos al adjuntarse en el Sistema se le agregará la **firma electrónica** correspondiente.

VIII. Será optativo para la autoridad exhortada imprimir las constancias de los exhortos que les sean remitidos para actuar sobre un cuadernillo físico, o bien, podrá seguir actuando sobre el expediente correspondiente al exhorto electrónico en el sistema, hasta su devolución.

IX. Al ordenarse la devolución de los Exhortos, el Sistema no borrará el registro de su diligenciación, a no ser que así lo requiera al Administrador el Órgano Jurisdiccional competente.

X. En todo caso, la devolución del Exhorto deberá registrarse en el Sistema, adjuntando la totalidad de las actuaciones judiciales que hubieren sido practicadas con motivo del requerimiento inicial, y en el documento final de devolución, se procederá a enviar con la certificación de que el documento que se devuelve

corresponde fiel e íntegramente a lo actuado dentro del cuadernillo de exhorto que por turno correspondiera.

XI. En caso que el exhorto o despacho se genere y envíe electrónicamente por un Juzgado a un órgano jurisdiccional que cuente con sistema de **expediente electrónico**, éste después de diligenciarlo lo regresará vía electrónica a través de la misma plataforma.

XII. Cuando el exhorto o despacho se tramite a petición de parte interesada, el juzgado exhortado requerirá el pago de las impresiones del expediente correspondiente conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de Fondo Auxiliar.

Artículo 32. Cuando el órgano jurisdiccional requiera enviar un exhorto a un juzgado que no cuente con sistema de **expediente electrónico**, lo remitirá vía correo electrónico, y la Autoridad Judicial exhortada una vez diligenciado lo digitalizará y regresará de la misma forma.

Las actuaciones que de forma física practique el secretario, notificador o ejecutor de los juzgados exhortados, deberán digitalizarlas en el **expediente electrónico** que se forma con motivo del exhorto electrónico, y devolverlo por la misma vía, formando un legajo con dichas actuaciones para referencia.

CAPÍTULO IX

De los Servicios de Acceso Público del Tribunal Electrónico

Artículo 33. Dentro del Tribunal Electrónico se establecerán secciones específicas de acceso libre al público para los efectos de consultar la siguiente información:

- I. Lista de Acuerdos;
- II. Edictos;
- III. Sentencias Públicas;
- IV. Ubicación de Tocas; y
- V. Peritos.

Artículo 34. La publicación de Lista de Acuerdos, Edictos y Sentencias públicas tendrá la consideración de oficial y auténtica, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en la legislación procesal aplicable, así como en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La publicación y consulta de los mismos, respetará los principios de accesibilidad y facilidad de uso, utilizará estándares que sean de uso generalizado por la ciudadanía con una constante adaptación al progreso tecnológico.

Artículo 35. Las actuaciones, autos, acuerdos, resoluciones o comunicados que emite diariamente el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur o las dependencias administrativas que determine el Pleno y, que por disposición legal deben de ser publicadas, forman parte del Tribunal Electrónico a través de la sección específica correspondiente a la Lista de Acuerdos.

Artículo 36. La lista de acuerdos en el Tribunal Electrónico deberá ser publicada antes de las nueve de la mañana y surtirá efectos de notificación en términos de la legislación procesal aplicable.

Los órganos jurisdiccionales podrán liberar en el Sistema de Gestión Judicial los asuntos de su respectiva lista de acuerdos desde un día anterior, los cuales serán visibles desde el primer minuto del día hábil siguiente.

El Administrador rendirá un informe semanal a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura respecto del cumplimiento de las reglas de publicación en tiempo y forma de la Lista de Acuerdos.

Artículo 37. Los Edictos que deban publicarse de manera electrónica deberán ser elaborados por la Autoridad Judicial que los autorizó quien, previa la comprobación del pago de los derechos correspondientes, será la responsable de su publicación.

Artículo 38. La sección de Edictos deberá contener en su vista principal los Edictos vigentes ordenados en forma cronológica; además, deberá ofrecer a los usuarios otros criterios de búsqueda sencillos y accesibles, que faciliten su localización y consulta, aun cuando se trate de edictos cuyo plazo de publicación ha terminado. Para ello, el Administrador deberá establecer, por lo menos, los campos de búsqueda siguientes: por número de expediente, por juzgado, por rango de fecha, por nombre de las partes o de los interesados, por municipio y por categoría.

Los Edictos que se publiquen deberán permanecer accesibles en el Tribunal Electrónico en la vista principal por el tiempo total por el que fue ordenada la publicación y en forma permanente para consulta histórica, por lo que es obligación de la Autoridad Jurisdiccional precisar la duración de la publicación de los Edictos, en los términos que para cada caso se prevé en la legislación procesal aplicable.

Artículo 39. Efectuada la publicación de los Edictos a que hace referencia el artículo anterior el órgano jurisdiccional deberá agregar la constancia de publicación respectiva al expediente físico y al electrónico.

Artículo 40. En el Tribunal Electrónico se deberá poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las versiones públicas de las sentencias que sean

de interés público en las materias civil, mercantil, familiar, penal, laboral y administrativa.

Será responsabilidad del órgano judicial emisor de las sentencias que deban publicarse la formulación de la versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 41. La sección de Ubicación de Tocas del Tribunal Electrónico tiene como finalidad permitir la consulta respecto de la asignación de asuntos en Segunda Instancia, a fin de que las personas usuarias o el público en general identifiquen la Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en la que se haya radicado un expediente. Para tal efecto, la localización del Toca requerirá que el interesado capture, seleccione o ingrese los datos relacionados con el número y año del expediente, así como los correspondientes al órgano jurisdiccional de origen.

Artículo 42. La información relativa a las personas acreditadas ante el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur como peritos, es decir, como auxiliares de la actividad de la impartición de justicia que posee conocimientos profesionales, científicos, técnicos, artísticos o prácticos y que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, se integrará en una sección específica del Tribunal Electrónico de acceso libre al público, la cual deberá ser permanentemente actualizada por la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO X

De los Servicios Accesorios

Artículo 43. El Tribunal Electrónico generará una lista automática de expedientes que le han sido autorizados a cada usuario, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de internet. Esta lista se modificará en la medida que los órganos jurisdiccionales autoricen o revoquen el acceso a los **expedientes electrónicos**.

Artículo 44. El administrador del Tribunal Electrónico recibirá retroalimentación de los usuarios a través de la herramienta “Sugerencias”, que servirá para reportar cualquier circunstancia relacionada con los servicios y su funcionamiento.

Artículo 45. El Consejo de la Judicatura autorizará nuevos servicios en el Tribunal Electrónico con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional. Conforme a lo anterior, deberá generarse un dictamen por el administrador del sistema sobre la viabilidad del servicio, así como un dictamen presupuestal por el Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se obtendrá la decisión de crear o no el nuevo servicio.

Artículo 46. El Tribunal Electrónico permitirá a las personas usuarias exportar archivos o imprimir los resultados de su búsqueda, siempre y cuando se encuentre disponible.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 47. La aceptación y uso del Tribunal Electrónico, obliga a obedecer las reglas de operación contenidas en el presente Reglamento, así como las obligaciones que emanan de la legislación vigente, asentándose de esta manera en los convenios relativos que suscribirán electrónicamente los usuarios del sistema.

Artículo 48. Para el caso de Interpretación administrativa del presente Reglamento, el Consejo dictará en acuerdo general el criterio interpretativo que sea necesario para su adecuado cumplimiento o, en su caso, reformará el presente cuerpo normativo, publicándose tales disposiciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 49. El incumplimiento del presente Reglamento será causa de responsabilidad administrativa, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, resultará aplicable y en lo conducente, el Reglamento para el Uso Cuidado y Resguardo del Equipo de Comunicación, Informático, Bases de Datos, Electrónico y Obtención de Evidencias Digitales o Electrónicas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Baja

Segundo. Se deja sin efectos la Circular Número 012/2014 de fecha 1 de octubre del año 2014, mediante la cual la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur establece el procedimiento “para autorizar el registro de los abogados litigantes y partes que intervienen en un juicio en el expediente electrónico a través de Internet, así como habilitar el acceso en cada uno de los expedientes en el nuevo Portal que se solicitan mediante una promoción”.

Tercero. El Tribunal Electrónico funcionará en los partidos judiciales que determine el Consejo de la Judicatura.

Cuarto. El presente Reglamento resultará aplicable a los juzgados o tribunales penales del sistema acusatorio o del sistema integral de justicia penal para adolescentes, cuando así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Quinto. La Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura la celebración de los convenios o acuerdos con entidades certificadoras públicas o privadas para la adecuación de los sistemas de firma electrónica.

Sexto. Corresponderá a la Dirección de Informática, en su calidad de Dependencia Administradora del Tribunal Electrónico, emitir el o los manuales que su operación requiera.

Séptimo. Cualquier circunstancia no prevista en este Reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las personas servidoras públicas que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, presentes en la Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADA Y CONSEJERA

MTRA. ABIGAÍL JIMÉNEZ MONTALVO.

CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERO

LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.

CONSEJERO

LIC. ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ELIZABETH CASTRO CADENA.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.